

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF: SUC. 2021-00313

NOTIFICADO POR ESTADO No.117 DEL 12 DE JULIO DE 2021.

Vista la anterior demanda, la documental a ella acompañada, lo previsto en los arts. 488 y s.s. del C. G. del P. y haber sido subsanada en tiempo, el juzgado DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante señor **JOSÉ ISAÍAS CALDERÓN VIVAS**, quien falleció en Bogotá, D.C., el día 6 de agosto de 2019, lugar donde tuvo su último domicilio.

SEGUNDO: DECRETAR la facción de inventarios.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio. En consecuencia, procédase por la secretaría en la forma ordenada en el numeral 10° del Decreto 806 de 2020, efectuando para el efecto el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: RECONOCER a la menor de edad **ISABELLA SARAY CALDERÓN AFANADOR**, **quién está representada por su progenitora la señora LILINA LEONOR AFANADOR MEJÍA**, como heredera del causante en su calidad de hija, quien para todos los efectos legales manifiesta que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: CITAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así como a la Secretaría de Hacienda, de conformidad con lo ordenado en el art. 49 del Decreto 807 de 1993, en concordancia con el art. 490 del Código General del Proceso, para que se haga parte dentro del presente sucesorio, para los fines señalados en el art. 844 del Estatuto Tributario. Líbrese el oficio respectivo anexando al mismo copia del acta de inventarios, a costa de los interesados.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

SEXTO: ADVERTIR a los asignatarios, que la notificación de este auto a los mismos, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiese deferido, conforme así lo prevé el art. 94 del C.G.P.-

SÉPTIMO: OFICIAR a la Unidad de Informática, a la Administración de los Registros Nacionales y al Centro de Documentación Jurídica CENDOJ, a fin de que conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA14-10118 y PSAA15-10406 del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en los parágrafos 1° y 2° del art. 490 del C.G.P. y remítase por el medio más expedito y eficaz.

OCTAVO: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 6° del Art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

NOVENO: RECONOCER a la abogada MARÍA DE JESÚS FONSECA BARRERA, como apoderada judicial de la heredera reconocida en el literal cuarto, en los términos y para los fines del poder conferido desde la presentación de la demanda.

Desde ya se previene a los interesados y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71e8471a9f1c2536f0c69c500b7b4ee954aeeb0d5e54777f8ea6dac63cb83707

Documento generado en 09/07/2021 03:52:57 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**